Firmado digitalmente por DIOSES GUZMAN LUIS REYMUNDO FIR 03483584 hard
Unidad: GERENCIA REGIONAL - GRED
Cargo: GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso:26/02/2024 - 17:06:19

Chiclayo 26 febrero 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000270-2024-GR.LAMB/GRED [3101372 - 5]

VISTO:

El Informe Legal N°000083-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [3101372-4] de fecha 08 de febrero de 2024; con Expediente N°3101372-0; con 54 folios;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 21 de enero de 2019 el administrado **José Jesús DIAZ CARLOS y OTROS** formula pedido de nulidad del acto administrativo consistente en la Adjudicación de las plazas para contrato docente correspondientes a Educación Intercultural Bilingüe de los distritos de Incahuasi y Cañaris Etapa I debido a que el Comité de Contratación de la UGEL- Ferreñafe incurrió en vicios de nulidad considerando que se adjudicó plazas sólo a quienes contaban con título de profesor de Educación Primaria Bilingüe Intercultural, requisito que no indica no tiene asidero legal, perjudicando a más de 70 profesores a los cuales pretenden rezagar a la Etapa III SEGUNDO TRAMO sin tener en cuenta el orden de mérito obtenido en el cuadro de postulantes para Contratación Docente -2017 del MINEDU; por lo que, solicita se eleven los actuados al superior jerárquico con la finalidad que declare fundada su pretensión.

El T.U.O de la Ley Nº27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el Artículo 220° que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*. Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

La norma antes citada establece:

Artículo 11°, Numeral 11.1: *"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley".*

Mediante Resolución Directoral N°000026-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [3088900-2] de fecha 10 de enero de 2019 *"se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DOCENTE**, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe, para el periodo lectivo 2019, según el Decreto Supremo N°001-2019-MINEDU (...)".*

Que, de la evaluación del expediente administrativo interpuesto por el recurrente formula pedido de nulidad del Proceso de Adjudicación de las Plazas para contrato docente correspondientes a Educación Intercultural Bilingüe de los distritos de Incahuasi y Cañaris Etapa I, en ese contexto, teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de adjudicación de las plazas antes citadas debían coberturarse para el periodo 2019 y al haber concluido el año fiscal 2019 carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del pedido de nulidad interpuesto por: **José Jesús DIAZ CARLOS y OTROS** contra el Proceso de Adjudicación Docente 2019 correspondiente a Educación Intercultural Bilingüe de los Distritos de Inkawasi y Kañaris -ETAPA I.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000083-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 08 de febrero de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el “Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque” actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000270-2024-GR.LAMB/GRED [3101372 - 5]

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CARECE de objeto, emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado **José Jesús DIAZ CARLOS y OTROS** contra el Proceso de Adjudicación Docente 2019 correspondiente a Educación Intercultural Bilingüe de los Distritos de Inkawasi y Kañaris -ETAPA I, al haber concluido el año fiscal 2019, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo al administrado y a la UGEL de Chiclayo, conforme a Ley

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 26/02/2024 - 17:06:19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
  JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
  JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
  21-02-2024 / 17:28:38